

MODELO 583 PAGOS FRACCIONADOS IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
--

1. Regulación legal:

- El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica se regula en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2015, del 18 de marzo.
- El modelo 583 se aprobó por la Orden Foral 10/2015 de 12 de agosto.

2. Obligados a declarar:

Son contribuyentes del IVPEE las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que realicen las actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, en cualquiera de las instalaciones a las que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Están obligados a presentar el modelo 583 en Navarra los titulares de instalaciones radicadas en dicho territorio, independientemente de su domicilio fiscal (sean navarros o no navarros) e independientemente de la potencia nominal de la instalación.

Cuando la instalación esté situada en territorio navarro y territorio común, la exacción del impuesto corresponderá a la Administración competente para su autorización. (Artículo 31. bis 2 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico).

3. Plazos de declaración e ingreso de los pagos fraccionados:

Los periodos en los que se deben realizar pagos fraccionados dependen del valor de la producción que tuvieron el año natural anterior (incluidas todas las instalaciones de las que son titulares. Radiquen o no en Navarra). Si el valor de la producción en el año natural anterior:

- a. Supera los 500.000 euros → Deben realizar los siguientes pagos fraccionados:
 - a. Entre el 1 y 20 de mayo (pago fraccionado correspondiente a los 3 primeros meses del año natural)
 - b. Entre el 1 y 20 de septiembre (pago fraccionado correspondiente a los 6 primeros meses del año natural)
 - c. Entre el 1 y 20 de noviembre (pago fraccionado correspondiente a los 9 primeros meses del año natural)
 - d. Entre el 1 y 20 de febrero del año siguiente (pago fraccionado correspondiente a los 12 primeros meses del año natural)

- b. No supera los 500.000 euros → Deben realizar un único pago fraccionado:
- a. Entre el 1 y 20 de noviembre (pago fraccionado correspondiente a los 9 primeros meses del año natural).

4. Casillas a rellenar:

1) **Datos de identificación:**

Se consignará el NIF, los apellidos y nombre o razón social del sujeto pasivo.

2) **Periodo:**

- Año: deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración.
- Periodo: deberá consignarse el trimestre al que se refiere la declaración.
 - 1º Trimestre: enero a marzo → 1er pago fraccionado
 - 2º Trimestre: enero a junio → 2º pago fraccionado
 - 3º Trimestre: enero a septiembre → 3º pago fraccionado
 - 4º Trimestre: enero a diciembre → 4º pago fraccionado

3) **Datos de operaciones:**

Nuevo número de registro: deberá introducirse un nuevo número de registro por cada instalación de la que sea titular el sujeto pasivo.

- Casilla 10: Número de registro: número emitido en el certificado de Industria, generalmente inicial con RE-
- Casilla 20: Base imponible: retribución que le corresponde percibir al contribuyente sin IVA (acumulado desde enero hasta el último mes cuyo pago fraccionado se esté realizando).
- Casilla 30: Tipo impositivo: 7% (casilla automática)
- Casilla 40: Cuota íntegra: base * tipo (cálculo automático)

4) **Resumen de la declaración:**

- Casilla 01: Total de cuota íntegra: resultado de multiplicar la base imponible acumulada (desde enero hasta el mes que corresponda en función del pago fraccionado que se esté efectuando) por el tipo impositivo 7%. Casilla automática.
- Casilla 02: Total de pagos fraccionados: total de pagos fraccionados realizados anteriormente correspondientes al mismo periodo impositivo.
 - En el caso de productores cuyo valor de producción en el año natural anterior no superó los 500.000 euros esta casilla tendrá valor cero en el pago fraccionado a ingresar en noviembre.

- Casilla 03: Total de cuota diferencial: la diferencia entre lo acumulado y lo ya pagado.